

CONFERENCIA  
3 de mayo de 1995.

LICENCIADA  
DAMARIS CALDERON  
JEFA DE PERSONAL DEL  
MINISTERIO PÚBLICO.  
E. Super. S. D. de Seguros y  
Resarcimientos del Ministerio  
de Comercio e Industrias  
Licenciada Calderón:

Acusamos recibo de su Nota DP-265-95 de fecha 5 de abril de 1995, a través de la cual consulta a este Despacho lo siguiente:

Acusamos recibo de su nota OS7-DSR de fecha 9 de marzo de 1995, en la cual pregunta lo siguiente:

"...la señora LUCILA SOLIS CIGARRISTA fue declarada insubstante del cargo a partir del 16 de enero de 1995 mediante Resolución N°16; apela e interpone recurso de reconsideración mediante Resolución N°51, donde dejan sin efecto la insubstancia, a partir del 14 de febrero de 1995 y mediante Resolución N°62, se suspende los efectos de la insubstancia a partir del 15 de marzo de 1995.

Mi pregunta es: ¿A partir de cuándo leva que por tengo que pagar a la señora LUCILA SOLIS Despacho, CIGARRISTA, de la primera reconsideración o a partir de la segunda reconsideración?"

Respondiendo a su pregunta le indicamos que a la señora Lucila Solis Cigarrista deben pagársele los días en que estuvo nombrada desde la primera restitución, es decir, desde el 14 de febrero hasta el 23 de febrero y luego pagarle desde el 15 de marzo, que es la fecha cuando se le reintegra nuevamente.-

Es importante tomar en cuenta en estos casos las fechas de vigencias que establecen las resoluciones, porque es de éstas de donde emanan los derechos.

Esperamos que nuestra respuesta satisfaga la duda planteada a través de su interesante consulta.

De Usted , con toda consideración.

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER.  
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION.